



Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto al Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

I. Glosario

Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

II. Antecedentes

Primero. Constitución del Observatorio. En Sesión Extraordinaria de la Comisión del 22 de febrero de 2022, se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, correspondiente a la conformación del Observatorio Ciudadano.

De igual forma, el 28 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-012/2022, que resolvió sobre las solicitudes presentadas para constituir el Observatorio Ciudadano, a propuesta de la Comisión.



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CMPC-10/2023

Segundo. Instalación del Observatorio. El 3 de mayo de 2022, se llevó a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, entregando las constancias respectivas por un periodo de dos años.

Tercero. Recepción del Estatuto y Dictamen. El 25 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyPC-303/2022 con la misma fecha anteriormente señalada, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen respecto del Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano, con la finalidad de que sea aprobado por la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Mecanismos y 99, último párrafo del Reglamento de Mecanismos.

En Sesión Extraordinaria de la Comisión del 30 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo IEM-CMPC-021/2022, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva, correspondiente al Estatuto presentado por el Observatorio Ciudadano.

Cuarto. Recepción y requerimiento del Informe Anual del Observatorio Ciudadano. El 11 de septiembre de 2023, mediante oficio OCTEM-10-2023, los integrantes del Observatorio Ciudadano presentaron ante este Instituto, el Informe Anual 2022 - agosto 2023, atendiendo a lo establecido en el artículo 111, fracción I, del Reglamento de Mecanismos.

Al respecto, la Directora Ejecutiva, a través del Acuerdo del 6 de octubre del presente año, Acordó, la recepción y glosa, requiriendo al Observatorio Ciudadano para que, dentro del término de 10 días hábiles, manifestará lo que a su derecho convenga, respecto a los informes que señalan los artículos 61, fracciones VI y VIII de la Ley de Mecanismos y 102, fracciones VI y VIII del Reglamento de Mecanismos. Dicho requerimiento se le notificó el 10 de octubre del presente.

Quinto. Contestación al Requerimiento. Mediante oficio del 23 de octubre del 2023, el Dr. Ricardo Oliveros Herrera, Presidente del Observatorio Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, con la misma fecha, la información solicitada por esta Dirección Ejecutiva.

Sexto. Recepción del Dictamen respecto del Informe anual presentado por el Observatorio Ciudadano. El 22 de noviembre de 2023, esta Comisión, recibió el oficio identificado con la clave IEM-DEECyP-719/2023, por medio del cual, la Dirección Ejecutiva, envió el Dictamen, con la finalidad de que se ponga



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CMPC-10/2023

a consideración de la Comisión, conforme a lo establecido en los artículos 111, fracción IV del Reglamento de Mecanismos.

III. Considerandos

Primero. Competencia del Instituto. Que los artículos 98, numerales 1 y 2; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General, 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Segundo. Atribuciones de la Comisión. La Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, párrafo segundo del Reglamento Interior de este Instituto; y, el artículo 22 del Reglamento de Mecanismos.

De igual forma, la Comisión está facultada para aprobar el Dictamen referente al Informe Anual de los Observatorios Ciudadanos que le presente la Dirección Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 111, fracción IV del Reglamento de Mecanismos.

Tercero. Del Informe anual. El artículo 111 del Reglamento de Mecanismos, establece que el procedimiento para la vigilancia, evaluación y certificación de los Observatorios Ciudadanos, éstos, deberán presentar cada año ante este Instituto un informe, el cual, será revisado por la Dirección Ejecutiva.

Una vez revisado, las observaciones que pudieran detectarse serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado, la Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión para ponerlo a su consideración un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe.



IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CMPC-10/2023

Cuarto. Dictamen respecto del Informe anual. Visto el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva relativo al informe anual del Observatorio Ciudadano, en el cual, hace alusión que dicho órgano ciudadano presentó su informe anual conforme a lo establecido en el artículo 111, párrafo primero del Reglamento de Mecanismos; asimismo, se informa que las observaciones hechas por dicha Dirección fueron solventadas y, al no haber más observaciones al respecto se emite el Dictamen para que sea aprobado por esta Comisión.

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que el Observatorio Ciudadano ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 111, párrafo primero del Reglamento de Mecanismos y una vez aprobado el presente informe, deberá remitirse al Consejo General para ponerlo a su consideración en su próxima sesión.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, párrafo segundo del Reglamento Interior; 22 y 111 del Reglamento de Mecanismos se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba el Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, respecto al Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Primero. Esta Comisión es competente para conocer el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, referente al Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Segundo. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, al igual que el propio Informe Anual del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, los cuales, se adjuntan como anexos y forman parte del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaria Técnica de la Comisión para que remita el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, y lo someta a consideración del Consejo General en la próxima sesión, conforme a lo establecido en el artículo 111, párrafo V del Reglamento de Mecanismos.



Transitorios

Único. Notifíquese el presente Acuerdo a través del Dr. Ricardo Oliveros Herrera, en cuanto Presidente del Observatorio Ciudadano del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, el 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las Consejerías integrantes de la Comisión; Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Presidenta de la Comisión; Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, integrante de la Comisión; y, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, integrante de la Comisión, ante la Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado, Secretaria Técnica de la Comisión.

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Electoral
integrante de la Comisión

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral
integrante de la Comisión

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Secretaria Técnica de la Comisión

Elaboró	Lic. Ernesto Espinosa de los Monteros Badillo
Revisó	Mtro. José María Estrada Martínez
Autorizó	Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado

